

## **Aviso de Derechos bajo FERPA (Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar) para Escuelas Primarias y Secundarias**

*El propósito de la traducción de este material al idioma Español, es proveer una herramienta de apoyo al público en general que no habla Inglés, pero podrían existir diferencias en la traducción.*

FERPA (Family Educational Rights and Privacy Act) que es el Acto de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia, provee a los padres y a los estudiantes mayores de 18 años (“estudiantes que califican”) ciertos derechos sobre sus archivos escolares. Estos derechos son:

1. Derecho a inspeccionar y revisar los archivos del estudiante, en 45 días después del día en que el Distrito recibe una petición para revisarlos.

Los Padres o los estudiantes que califican deben entregar al director de la escuela (o al oficial correspondiente) una petición por escrito que indique el deseo de inspeccionar su(s) archivo(s) escolares. El director hará los arreglos necesarios para la inspección del archivo(s), y le avisará a los padres o al estudiante que califica la fecha y el lugar donde se llevará a cabo.

2. Derecho a pedir un cambio en los archivos escolares del estudiante, que los padres o el estudiante que califica creen que están erróneos o que no están claros.

Los Padres o los estudiantes que califican pueden pedirles, a los oficiales apropiados de la escuela, la corrección de la información inexacta o que no esta clara. Ellos deben escribirles al director de la escuela, identificando específicamente la información que se debe cambiar y la razón del cambio. Si la escuela decide no cambiar la información después del pedido de los padres y el estudiante que califica, la escuela le avisará a los padres y al estudiante que califica de su decisión y del derecho que tienen a una audiencia sobre el asunto. También se le proveerá con la información necesaria sobre los procedimientos para la audiencia a los padres y al estudiante que califica.

3. El derecho a permitir que la información personal en los archivos escolares del estudiante sea dada, excepto cuando FERPA lo autorice sin necesidad de un permiso específico.

La excepción que permite que la información sea dada sin consentimiento, es cuando la información es compartida con oficiales de la escuela por intereses educativos legítimos. Un oficial escolar es alguien empleado por la escuela como un administrador, supervisor, instructor y otros asistentes (incluyendo personas encargadas de la salud y del departamento de policía); una persona del Consejo Escolar, una persona o compañía contratada por el Distrito que tiene una misión específica (abogado, consejero medico o terapeuta), o un padre o un estudiante sirviendo en un comité oficial (como comité de disciplina) o asistiendo a un oficial escolar con sus responsabilidades. El oficial escolar tiene un interés educacional legítimo, si necesita revisar el archivo escolar para poder completar su responsabilidades. La escuela entregará los archivos escolares a los oficiales de otro distrito, sin un permiso, si el estudiante se esta inscribiendo allí.

4. El derecho a mandar una queja al Departamento de Educación de los Estados Unidos, si el Distrito no respeta los requerimientos establecidos por la FERPA. A continuación la dirección de FERPA:

Family Policy Compliance Office  
U.S. Department of Education  
400 Maryland Avenue S.W.  
Washington, D.C. 20202-5920

## Aviso de Derechos bajo FERPA (Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar) para Escuelas Primarias y Secundarias

*El propósito de la traducción de este material al idioma Español, es proveer una herramienta de apoyo al público en general que no habla Inglés, pero podrían existir diferencias en la traducción.*

FERPA permite la divulgación de la información de identificación personal (PII) de los registros educativos de los estudiantes, sin el consentimiento de los padres o del estudiante elegible, si la divulgación cumple con ciertas condiciones que se encuentran en § 99.32 de las regulaciones de FERPA. A excepción de: la divulgación a los funcionarios de las escuelas, las divulgaciones relacionadas con algunas órdenes judiciales o citaciones emitidas legalmente, las divulgaciones de información de directorio, y la divulgación a los padres o al estudiante elegible, §99.32 de las regulaciones de FERPA requiere que la escuela registre la divulgación. Los padres y los estudiantes elegibles tienen derecho a inspeccionar y revisar el registro de las divulgaciones. Una escuela puede divulgar la información de identificación personal (PII) de los registros de educativos de un estudiante sin obtener consentimiento previo por escrito de los padres o del estudiante elegible.

- A otros funcionarios escolares, incluyendo maestros, dentro de la agencia o institución educativa quienes haya determinado la escuela que tienen intereses educativos válidos. Esto incluye a los contratistas, consultores, voluntarios u otras partes de las que la escuela haya subcontratado servicios institucionales o funciones, siempre que las condiciones enumeradas en §99.31 (a) (1) (i) (B) (1) - (a) (1) (i) (B) (2) se cumplan. (§99.31 (a) (1))
- A los funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución de educación superior donde el estudiante busca o intenta inscribirse, o donde el estudiante ya esté inscrito, si la divulgación es para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante, sujetos a los requisitos de § 99.34 (§ 99.31 (a) (2))
- A los representantes autorizados de la Contraloría General de los EE.UU, el Fiscal General de los EE.UU, el Secretario de Educación de los EE.UU, o las autoridades de educación estatales y locales, tales como la Agencia de Educación Estatal (SEA) en el Estado de los padres o del estudiante elegible. Se puede hacer la divulgación conforme a esta disposición, sujeta a los requisitos de § 99.35, en relación a una auditoría o evaluación de los programas de educación de apoyo federal o estatal, o para la aplicación o cumplimiento con los requisitos legales federales que se relacionan con esos programas. Estas entidades pueden hacer otras divulgaciones de información de identificación personal (PII) a las organizaciones externas que sean designadas por ellas como sus representantes autorizados para llevar a cabo cualquier auditoría, evaluación o aplicación o actividad de cumplimiento en su nombre. (§§99.31 (a) (3) y 99.35)
- En relación con la ayuda financiera que haya solicitado o recibido el estudiante, si la información es necesaria para determinar la elegibilidad para la ayuda, el importe de la ayuda, las condiciones de la ayuda, o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda. (§99.31 (a) (4))
- Para las autoridades estatales y locales o las autoridades a las que la información sea permitida específicamente para ser reportada o divulgada por una ley estatal que se refiere al sistema de justicia juvenil y la capacidad del sistema para servir con eficacia, antes de la adjudicación, el estudiante cuyos registros fueron liberados, a efecto de § 99.38. (§99.31 (a) (5))
- Para las organizaciones que realizan estudios para, o en nombre de la escuela, con el fin de: (a) desarrollar, validar, o administrar pruebas predictivas; (b) administrar programas de ayuda estudiantil; o (c) mejorar la instrucción. (§99.31 (a) (6))
- Para las organizaciones de acreditación para llevar a cabo sus funciones de acreditación. (§99.31 (a) (7))

- Para los padres de un estudiante elegible si el estudiante es un dependiente para propósitos de impuestos del IRS. (§99.31 (a) (8))
- Para cumplir con una orden judicial o citación legal. (§99.31 (a) (9))
- Para los funcionarios apropiados en relación con una emergencia de salud o seguridad, sin perjuicio de §99.36 (§99.31 (a) (10))
- Información que la escuela ha designado como "información de directorio" bajo §99.37. (§99.31 (a) (11))